



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
DEMANDADOS	JACKELINE ACEVEDO TILANO y OTRO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00745 00
DECISIÓN	Requerir cajero pagador ordena oficiar y no accede.

Conforme a lo solicitado por el Apoderado Demandante por ser procedente:

Primero, se ordena oficiar a la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS –SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Cajero Pagador del demandado JACKELINE ACEVEDO TILANO; para que informe qué ha pasado con la medida cautelar de embargo de salario comunicada mediante el oficio Nro. 1007 del 28 de enero de 2022, el cual fue remitido mediante correo electrónico el 08 de julio del mismo año.

Se le advertirá al cajero pagador que *“la inobservancia de la orden impartida por el juez... hará incurrir en al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”* (artículo 593 del Código General del Proceso, párrafo 2).

Segundo, se ordena oficiar a **SURA EPS** para que se sirva certificar el nombre y el NIT del empleador para el cual labora el señor **JUAN DIEGO CARVAJAL YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.022.094.663.

Tercero, se advierte a la parte actora que su solicitud de embargo de dineros depositados en las cuentas bancarias propiedad de la parte actora, no es procedente, toda vez que deberá identificar plenamente el número de la cuenta propiedad de los demandados.

Se le recuerda, que es deber de la parte demandante denunciar los bienes de propiedad de la parte demandada y en este caso sólo se indica “... cuenta finalizada en...”; por lo tanto, la solicitud de medida cautelar que antecede es improcedente y por lo tanto no se decretará.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestione lo pertinente a las medidas cautelares y dé cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Lc2

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8961049205bfd6b1eb7ea8476243d1830af755b57632acdc95558d8fb9449**

Documento generado en 21/10/2022 08:27:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**